

RESOLUCIÓN No. **103**  
( 07 JUL. 2009 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante comunicación de fecha 29 de mayo de 2009, la Cámara de Comercio de Bogotá devolvió sin inscribir la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá por medio de la cual constituye un fideicomiso civil sobre el derecho de propiedad de las cuotas de interés que tiene el señor JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ en la sociedad POLOTEX LTDA.

**SEGUNDO.-** Que el 4 de junio de 2009 el señor JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de devolución número 900443293 del 29 de mayo de 2009, correspondiente a la Escritura Pública 2794 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá del 26 de mayo de 2009 en la cual se constituye un fideicomiso civil de las cuotas que posee en la sociedad POLOTEX LTDA.

**TERCERO.-** Que el señor GIRÓN HINCAPIÉ en sus argumentos señala lo siguiente:

1. Que en la sociedad POLOTEX LTDA es propietario de 300 cuotas de interés social con un porcentaje de participación del 5% de la totalidad de la empresa.
2. Que el objeto del registro mercantil es matricular a los comerciantes, sus establecimientos de comercio así como inscribir todos los actos en los que la ley exija la formalidad de la inscripción.
3. Que los numerales 5 y 6 del artículo 28 del Código de Comercio establecen que se inscriben en el registro mercantil los actos que confieran, modifiquen o revoquen la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante.
4. Que el estatuto mercantil también establece que cuando se hagan aportes de derechos reales a bienes inmuebles o se establezcan gravámenes o limitaciones sobre los mismos, la escritura deberá registrarse en la forma y lugar prescritos en el Código Civil.
5. Que de no darse el registro de la escritura pública en la cámara de comercio, el acto por medio del cual se limita la propiedad sobre las cuotas de interés social de la sociedad POLOTEX LTDA, no será oponible frente a terceros en el registro mercantil
6. Que el fideicomiso civil se encuentra consagrado en el artículo 794 del código civil como una forma de limitar el dominio que tiene una persona sobre una cosa. Que esta limitación al derecho de dominio se enmarca dentro del concepto clásico de los derechos reales que para su constitución precisa el cumplimiento de una solemnidad como requisito de existencia.
7. Que si los bienes que hacen parte del fideicomiso requieren para su perfeccionamiento el registro en alguna oficina de registro público o mercantil, esta inscripción debe realizarse de conformidad con el artículo 796 del Código Civil.
8. Que para el caso en concreto, se solicita inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, la limitación al dominio a través de fideicomiso civil de cuotas de interés social para efectos de publicidad y oponibilidad.
9. Solicita que se revoque la decisión de no inscribir la Escritura Pública 2794 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá del 26 de mayo de 2009.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 8079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**QUINTO.-** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

### 1. Función de Registro Mercantil

El registro mercantil tiene como función primordial llevar la matrícula de los comerciantes y establecimientos de comercio así como la inscripción de los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige esta formalidad. Al respecto, la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha dicho que el registro mercantil es una condición necesaria para asegurar que la actividad económica se desarrolle como una dinámica organizada que brinde seguridad a sus participantes.

Este registro se encuentra reconocido en el Estatuto Mercantil e implica, entre otras cosas, que las actuaciones que se inscriben en él tienen un carácter comercial. Ahora bien, la función por excelencia del registro mercantil es de publicidad, vale decir, los actos, libros y documentos sujetos por ley a esa formalidad se inscriben para que los efectos de los mismos le sean oponibles a terceros, tal como lo disponen los artículos 26, 28, 29, 30 del Código de Comercio. En consecuencia la publicidad del registro mercantil facilita a los terceros un medio fácil y seguro de información sobre determinados actos y documentos comerciales.

En relación con esta tema, la Corte Constitucional ha dicho que: *"la obligación de los comerciantes de efectuar el registro mercantil, así como de renovar anualmente la información contenida en su matrícula, se encuentra relacionada con las funciones de servir como medio legal de publicidad acerca de la condición de comerciante; permitir que éste haga oponible sus actuaciones respecto de los terceros interesados; garantizar que la información sobre su actividad mercantil sea constantemente actualizada; y, facilitar la verificación de los cambios suscitados en su actividad"*<sup>2</sup>. (Subrayado fuera del texto original)

De manera que como principio general, el registro no es constitutivo de derechos toda vez que la finalidad del mismo es que los terceros se enteren del contenido de los actos y documentos que por ley estén sujetos a esta formalidad.

### 2. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. De esta manera, las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, han sido reiteradas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre este tema, esta Superintendencia, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio de un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-277/06

<sup>2</sup> Ibidem

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3681114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473



la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia<sup>3</sup> de conformidad con los artículos 897<sup>4</sup> y 898<sup>5</sup> del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: "Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculte expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes." (Subrayado fuera del texto original)

El artículo 28 del Código de Comercio enumera las personas, actos contratos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil y dentro de ellos, en el numeral 9° incluye: "La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia," Asimismo la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que en el Libro IX se inscribirán, entre otras cosas, la escritura de constitución, reforma y disolución de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como las providencias referentes a estos actos.

También debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio realizan un control formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de buena fe. De esta manera, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

En suma, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. Así las cosas, los eventos en los cuales las cámaras pueden abstenerse de inscribir un documento sujeto a registro son aquellos en los cuales no se requiere un pronunciamiento judicial previo, o cuando la ley así lo prevé expresamente.

No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción, la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.

### 3. La propiedad fiduciaria

Para entender el concepto de propiedad fiduciaria en el derecho civil, es importante partir de la noción de derecho de dominio que es el poder efectivo que tiene el titular sobre los bienes propios comprendiendo las facultades de gozar, usar y disponer de una cosa arbitrariamente. Ahora bien, el Código Civil en el artículo 793 establece que el "dominio

<sup>3</sup> La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

<sup>4</sup> Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

<sup>5</sup> Art. 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



puede ser limitado de varios modos" y a partir de este enunciado trata y desarrolla, entre otros, la propiedad fiduciaria que es un derecho real autónomo.

La propiedad fiduciaria implica para el dueño una limitación al derecho de dominio que tiene de disponer arbitrariamente o de enajenar la cosa, de esta manera el artículo 794 del Código Civil la define como aquella limitación del derecho de dominio que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición:

**ARTICULO 794. <PROPIEDAD FIDUCIARIA>**. Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

La constitución de la propiedad fiduciaria se llama fideicomiso. Este nombre se da también a la cosa constituida en propiedad fiduciaria. La traslación de la propiedad a la persona en cuyo favor se ha constituido el fideicomiso, se llama restitución.

El tratadista Jaime Arteaga Carvajal explica la propiedad fiduciaria como la consecuencia de una sucesión de negocios jurídicos: el fideicomitente transmite la propiedad al fiduciario que la recibe como una verdadera propiedad y después, si se cumple la condición, debe transmitirla al fideicomisario que también la recibe como propiedad plena. En este orden de ideas, el fiduciario tiene las facultades y acciones inherentes a la calidad de dueño hasta que sea oportuno pasar la cosa al fideicomisario. Por consiguiente, el núcleo central y característico del negocio fiduciario es una transmisión sucesiva del derecho de propiedad de una persona llamada constituyente o fideicomitente a otra llamada fiduciario para que ésta la traspare si se da la condición al destinatario final llamado fideicomisario<sup>6</sup>.

De otro lado, es importante tener en cuenta que en el sistema jurídico colombiano, la fiducia se encuentra reglamentada desde dos regulaciones. Por un lado, desde el punto de vista del derecho civil que la entiende como una limitación del derecho de dominio y, de otro lado, desde la percepción del derecho comercial que la regula como un negocio jurídico mercantil en la cual el fiduciario es una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

El Consejo de Estado reconoció que se trata de dos figuras distintas: el fideicomiso civil constituye un modo de limitación de la propiedad, cuya finalidad es la transferencia de la propiedad de un bien a otra persona cuando se cumple una condición. La fiducia mercantil, por su parte, es una entidad en la que la finalidad principal es obtener la administración del bien por el fiduciario o la enajenación que éste haga para cumplir un fin determinado por el constituyente en provecho de éste o de un tercero. Estas dos figuras se diferencian por el orden jurídico al que pertenecen (civil y mercantil), por su finalidad (transferir el dominio, otorgar la administración), por las facultades que se otorgan y por los derechos del fiduciario<sup>7</sup>.

Vistas las anteriores consideraciones, para determinar si la fiducia civil puede registrarse en el registro mercantil, deben revisarse las disposiciones del Código de Comercio sobre los actos sujetos a registro. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 28 del estatuto mercantil las disposiciones que eventualmente podrían encuadrarse en esta figura podrían ser los numerales 5, 6 y 9 de dicho artículo:

*Art. 28.- Deberán inscribirse en el registro mercantil:*

*(...)*

*5. Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante.*

<sup>6</sup> ARTEAGA CARVAJAL, Jaime. De los bienes y su dominio. Editorial Faculta de Derecho. Bogotá 1999 P. 453 y ss

<sup>7</sup> Cfr. Consejo de Estado, sección cuarta, sentencia del 30 de abril de 1982

6. La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;

(...)

9. La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. (...),

En este mismo sentido, la Circular Única de la SIC establece lo siguiente:

1.1.1 Libros necesarios del registro mercantil

(...)

**Libro V.** De la administración de los bienes del comerciante. Se inscribirá en este libro:

Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de los bienes o negocios del comerciante.

**Libro VI.** De los establecimientos de comercio. Se inscribirán en este libro:

(...)

Los actos que afecten o modifiquen la propiedad de los establecimientos de comercio o su administración; (...)

**Libro IX.** De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

(...)

- La escritura de constitución, reforma y disolución de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como las providencias referentes a estos actos;(...)

Al respecto, sea lo primero recordar, que en el registro mercantil se incluyen los actos que tengan ese carácter mercantil, de forma tal que para el caso de la fiducia civil, la cosa fideicomitida debe constituir un elemento mercantil como las cuotas que se tienen en las sociedades comerciales o los establecimientos de comercio.

En cuanto a los actos sujetos a registro y recordando que en la propiedad fiduciaria no se transfiere la propiedad sino hasta el momento de verificarse la condición, en principio no tendríamos razones para registrar dicho acto, salvo en el momento en que se cumpla la condición.

Sin embargo, y dado que la transferencia de la propiedad que realiza el fideicomitente al propietario fiduciario, podría inscribirse, resulta fundamental revisar cada caso de manera particular para determinar los actos sujetos a registro. Puesto que la fiducia civil no tiene per se un efecto verificable en los supuestos del código de comercio sobre actos sujetos a registro.

#### 4. Análisis de la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar las razones por las cuales esta entidad devolvió sin inscribir la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá por medio de la cual constituye un fideicomiso civil sobre el derecho de propiedad de sus cuotas de interés de la sociedad POLOTEX LTDA.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El señor JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ es socio capitalista de la sociedad POLOTEX LTDA, propietario de un total de trescientas (300) cuotas que corresponden a un porcentaje del 5% del total de cuotas sociales en que se encuentra dividido el capital social.
- En virtud de la cláusula segunda de la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá, el señor JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ constituyó fideicomiso civil sobre la totalidad del derecho de propiedad sobre las cuotas de interés

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-35  
Teléfono: 3661114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



que posee en la sociedad POLOTEX LTDA. En esta escritura se designó como propietario fiduciario al señor ANDRÉS GIRÓN GIRALDO a quien se le transfirió el derecho de propiedad de las cuotas y se le asignaron facultades de administración.

- En la cláusula cuarta se dispone que los fideicomisarios son los menores FEDERICO ANDRÉS SIERRA GIRÓN y FELIPE SIERRA GIRÓN.
- De acuerdo con la cláusula séptima, la condición del fideicomiso es que los fideicomisarios obtengan el título de posgrado de acuerdo con los estándares de educación formal.
- En esta misma cláusula se establece que verificada la condición el fiduciario (ANDRÉS GIRÓN GIRALDO) deberá restituir al fideicomitente (JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ) la propiedad del fideicomiso.

De acuerdo con lo anterior y sin entrar a determinar si la fiducia constituida presenta inconsistencias de orden jurídico, resulta claro que el señor JOSÉ HIPÓLITO transfiere la propiedad de las cuotas que posee en la sociedad POLOTEX LTDA y con ello podría existir un acto sujeto a registro constituido por la transferencia de dichas cuotas sociales en virtud del numeral 9 del artículo 28 del código de comercio.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la transferencia de cuotas sociales constituye una cesión y sobre la misma deben cumplirse las condiciones previstas en el Código de Comercio sobre la cesión de cuotas sociales. Al respecto, el Código de Comercio establece que la cesión de cuotas implica una reforma estatutaria, razón por la cual deben cumplirse las condiciones de una reforma.

**ARTÍCULO 362. <CESIÓN DE CUOTAS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA>**. Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas.

Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita.

La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario.

Asimismo el artículo 363 dispone que la cesión de cuotas, debe respetar el derecho de preferencia a favor de los demás socios.

**ARTÍCULO 363. <PRELACIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS A LOS SOCIOS>**. Salvo estipulación en contrario, el socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.

En consecuencia y teniendo en cuenta estas previsiones, resulta claro que en el caso de la transmisión del derecho de dominio del señor JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ al señor ANDRÉS GIRÓN GIRALDO sobre las cuotas que posee en la sociedad POLOTEX LTDA, no se cumplieron las condiciones previstas en los artículos 362 y 363 del Código de Comercio revisados anteriormente.

Por esta razón, no es posible inscribir en el registro mercantil la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá por medio de la cual el señor JOSÉ HIPÓLITO GIRÓN HINCAPIÉ constituye un fideicomiso civil transfiriendo la propiedad de dichas cuotas a ANDRÉS GIRÓN GIRALDO en la sociedad POLOTEX LTDA.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

## 5. Conclusión:

Por todo lo anterior se concluye: (i) que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción, (ii) que de la escritura pública en estudio resulta claro que el señor JOSÉ HIPÓLITO transfiere la propiedad de las cuotas que posee pudiendo existir un acto sujeto a registro constituido por la transferencia de dichas cuotas sociales en virtud del numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio, (iii) que la transferencia de cuotas sociales constituye una cesión de cuotas y sobre la misma deben cumplirse las condiciones previstas en los artículos 362 y 363 del Código de Comercio (v) que en la escritura pública bajo estudio no se cumplieron los requisitos para dicha cesión de cuotas, razón por la cual no puede inscribirse la escritura (vi) que la Cámara de Comercio actuó cifiéndose a los dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por todo lo anterior, no prospera el recurso de reposición en contra de acto de devolución 29 de mayo de 2009 en el que se devuelve sin inscribir la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá por medio de la cual constituye un fideicomiso civil sobre el derecho de propiedad de sus cuotas de interés de la sociedad POLOTEX LTDA.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR** la decisión de no inscribir la Escritura Pública 2794 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá por medio de la cual constituye un fideicomiso civil sobre el derecho de propiedad de sus cuotas de interés de la sociedad POLOTEX LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIAR** todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta decisión del recurrente.

Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,



**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Tr/Recurso Polotex

Matrícula: 01331649  
Radicación: 9011993

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO  
Carrera 9a. 16-21, Piso 1  
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, Piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109888

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150





Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 JUL. 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 103 de fecha 7 de Julio de 2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Jose Hipolito Giron Hincapié

quien se identificó con la C. C. No. 3.404.208 de Bello (Antioquia)

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede de ningún recurso

El notificado: [Signature] 3404208

El notificador: [Signature]